

8986 REAL DECRETO 975/1976, de 23 de abril, por el que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de oro, a don Mariano Ucelay Repollés.

En virtud de las circunstancias que concurren en don Mariano Ucelay Repollés, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de abril de mil novecientos setenta y seis,

Vengo en concederle la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de oro.

Dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Trabajo,
JOSE SOLIS RUIZ.

8987 REAL DECRETO 976/1976, de 23 de abril, por el que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de oro colectiva, a los trabajadores de la «Compañía Minera de Sierra Menera, S. A.».

En virtud de las circunstancias que concurren en los trabajadores de la «Compañía Minera de Sierra Menera, S. A.», a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de abril de mil novecientos setenta y seis,

Vengo en concederles la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de oro colectiva.

Dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Trabajo,
JOSE SOLIS RUIZ.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

8988 DECRETO 977/1976, de 8 de abril, por el que se amplía el ámbito territorial de la zona de preferente localización industrial de la provincia de Cáceres.

Por Decreto mil ochocientos ochenta y dos/mil novecientos sesenta y ocho, de veintisiete de julio, fue calificada zona de preferente localización industrial, a los efectos de la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, sobre industrias de interés preferente, la comarca de regadío de la provincia de Cáceres, con centros en la capital, Coria, Navalmoral de la Mata y Plasencia, con cuya disposición se atendía a la situación socioeconómica deprimida de la provincia y a la necesidad de potenciar la industrialización de los productos agrarios que habrían de resultar de las importantes obras de infraestructura hidráulica y consiguiente puesta en regadío llevadas a cabo en la parte norte de la provincia.

Posteriormente y a fin de completar la acción promotora prevista en el Plan Badajoz e instrumentada a través de la Ley de siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos, se incluyeron, en la zona de preferente localización industrial del territorio del Plan Badajoz, calificada por Decreto dos mil ochocientos setenta y nueve/mil novecientos setenta y cuatro, de diez de octubre, seis municipios de la parte sur de la provincia de Cáceres, afectados por las obras de regadío del citado Plan y que se mencionan en la base tercera del concurso convocado por Orden del Ministerio de Industria de once de enero de mil novecientos setenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis).

Finalmente, las especiales circunstancias que concurren en la comarca de Las Hurdes han justificado la promulgación y puesta en marcha de un Plan especial, aprobado por Decreto mil ochocientos setenta y ocho/mil novecientos setenta y cinco, de diez de julio, encaminado a mejorar el nivel de vida de los habitantes de la comarca y a potenciar el aprovechamiento de sus recursos naturales.

Todas estas disposiciones evidencian el interés puesto por el Gobierno en atenuar, a través de los instrumentos legales vigentes, el reducido nivel de renta que viene caracterizando a la provincia de Cáceres y en promover nuevas fuentes de riqueza y especialmente nuevas oportunidades de empleo para sus habitantes. No obstante, la diversidad de disposiciones promulgadas y su enfoque, necesariamente distinto, por su diferente cronología, no sólo constituyen un elemento de incertidumbre para la eficacia de las acciones promotoras, al ser, a veces, imprecisas las delimitaciones territoriales, sino incluso un posible factor de injustificada discriminación, que se considera necesario evitar.

En consecuencia y de acuerdo con la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, sobre industrias de interés preferente y disposiciones que la desarrolla, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—La zona de preferente localización industrial de los regadíos de la provincia de Cáceres, calificada por Decreto mil ochocientos ochenta y dos/mil novecientos sesenta y ocho de veintisiete de julio, se amplía en su ámbito territorial para comprender la totalidad de la provincia de Cáceres.

Artículo segundo.—La zona de preferente localización industrial del territorio del Plan Badajoz, calificada por Decreto dos mil ochocientos setenta y nueve/mil novecientos setenta y cuatro, de diez de octubre, queda limitada al ámbito de la provincia de Badajoz.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Industria para dictar cuantas normas complementarias exija el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

Las convocatorias que, para presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios aplicables a las Empresas que se instalen en zonas de preferente localización industrial, haya realizado o en lo sucesivo realice el Ministerio de Industria, se entenderán referidas, en lo que concierne a la provincia de Cáceres, a la delimitación establecida en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria,
CARLOS PEREZ-BRICIO OLARIAGA

8989 DECRETO 978/1976, de 8 de abril, por el que se califica como Zona de Preferente Localización Industrial la del territorio del Plan Jaén.

La Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres aprobó el Plan de Obras, Colonización, Industrialización y Electrificación de la provincia de Jaén, planteándolo como un plan coordinado con el que, a través de la realización de importantes obras de infraestructura, resultaría posible superar las circunstancias desfavorables del desarrollo económico de esta provincia andaluza. Se prestaba en el Plan una atención especial a la industrialización de Jaén, a cuyo efecto fue creado el Patronato Pro-Industrialización de la Provincia de Jaén y realización del Plan, entre cuyas funciones figuraban la concesión de auxilios económicos para el establecimiento de nuevas industrias o ampliación de las ya existentes en cuantía no superior al veinte por ciento de los respectivos presupuestos de inversión.

Los objetivos y, consecuentemente, los instrumentos del Plan Jaén, han sido objeto de sucesivas prórrogas, encaminadas a conseguir el más perfecto cumplimiento de las acciones de promoción pretendidas para la provincia de Jaén. Concretamente, la disposición final segunda del Decreto mil quinientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social para el período mil novecientos setenta y dos/setenta y cinco, amplió, hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, la vigencia de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres, que aprobó el Plan de Jaén.

Expirado el citado plazo de vigencia, no parece que proceda declarar concluida la acción de industrialización contenida en dicho Plan, sino, por el contrario, consolidarla y fortalecerla, concediendo a esta provincia un régimen análogo al que se encuentra vigente para las zonas de preferente localización industrial, de acuerdo con los criterios previstos en la Ley de dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres sobre Industrias de Interés Preferente, lo que entraña la concesión de beneficios fiscales y de subvenciones sobre las inversiones reales fijas, así como el otorgamiento de prioridad en la obtención de créditos oficiales en defecto de otras fuentes de financiación.

En virtud de todo lo anterior, de acuerdo con lo que dispone la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y el Decreto dos mil ochocientos cincuenta y tres/mil novecientos sesenta y cuatro, de ocho de septiembre, que desarrolló la Ley anterior, habiéndose cumplido los trámites de informe exigidos en dichos preceptos, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos setenta y seis,